

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

Decreto 18/2006, de 17 de marzo, por el que se crea la Escuela de Arte y Superior de Diseño

I.B.30

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, integra plenamente a las enseñanzas artísticas en el sistema educativo estableciendo dos vías para el estudio de las Artes Plásticas y el Diseño: Ciclos de Formación Específica de la Familia de Artes Plásticas y Diseño, que permiten obtener los Títulos de Técnico de Grado Medio o Técnico de Grado Superior y Estudios Superiores de Diseño, que otorgan un Título equivalente al de Diplomado Universitario.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación dispone en su artículo 17 que la creación y supresión de Centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Al mismo tiempo en su artículo 14 establece que el Gobierno regulará los requisitos mínimos que deberán reunir los centros docentes para impartir las enseñanzas con garantía de calidad.

El Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan Enseñanzas Artísticas, en su artículo 2 califica como Escuelas de Arte a los Centros públicos que impartan Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño y determina que los centros públicos que impartan enseñanzas superiores de Artes Plásticas y Diseño se denominarán Escuelas, acompañando a esta denominación la correspondiente al Nivel y a las enseñanzas que imparta el centro. Seguidamente este Real Decreto 389/1992 regula en su Título IV los requisitos de los centros de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, dedicando su Capítulo I a los Centros de Enseñanza de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño, y su Capítulo III a los Centros Superiores de Diseño.

El Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, establece los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios.

Asimismo el Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir regula la competencia docente de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño para la impartición de las asignaturas y materias de los estudios superiores de Artes Plásticas y de Diseño. Con ello se cumplen las previsiones establecidas en la disposición adicional 14ª.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, posteriormente confirmada por la disposición adicional 9.4ª de Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de Educación.

El Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica el Decreto 986/1991, de 14 de junio, que aprobó el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone en su artículo 47 que en el curso académico 2000-2001 se iniciará la implantación de los estudios superiores de diseño, así como la de aquellos estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño que resulten de la nueva ordenación.

En los cursos sucesivos se continuará la implantación gradual de los restantes cursos que resulten de la nueva ordenación de estas enseñanzas.

Por otra parte la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de Educación que califica las Enseñanzas Artísticas como enseñanzas escolares de régimen especial, establece en su artículo 63 que los centros docentes que impartan estas enseñanzas se regirán por lo dispuesto en la misma y disposiciones que la desarrollen, así como por lo establecido en las demás normas vigentes que les sean de aplicación.

El Gobierno de La Rioja consciente de la demanda de especialistas en Artes Plásticas y Diseño del mercado laboral riojano ha potenciado durante años el estudio de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Artístico y a los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño en la Escuela de Arte de Logroño. La necesidad de formar profesionales cualificados, y de adaptar la oferta educativa a las necesidades reales de los sectores productivos con más expectativas de desarrollo en La Rioja hacen conveniente implantar los Estudios Superiores de Diseño, manteniendo simultáneamente, aunque debidamente redimensionada, la oferta de Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño.

En este contexto el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria, en cumplimiento del artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía, hace posible que esta Administración educativa proceda a la creación de un centro docente, que se crea por transformación de la actual Escuela de Arte de Logroño a la que se dota de un nuevo marco jurídico de naturaleza híbrida, que le permite compatibilizar las enseñanzas de Artes Plásticas y el Diseño propias de los Ciclos Formativos de Formación específica que ya imparte, con los nuevos estudios Superiores de Diseño que se pretenden implantar.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 17 de marzo de 2006, acuerda aprobar el siguiente,

Decreto

Artículo 1.

Se crea, por transformación de la Escuela de Arte de Logroño, con código de centro nº 26001663, el siguiente centro docente:

Denominación genérica: Escuela de Arte y Superior de Diseño

Denominación específica: Escuela de Arte y Superior de Diseño.

Código de centro: 26007914

Titular jurídico: Comunidad Autónoma de La Rioja

Domicilio: Avda. de La Paz, nº 9, Logroño (La Rioja)

Enseñanzas autorizadas:

- Estudios Superiores de Diseño en las Especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Productos y Diseño de Interiores.

- Ciclos Formativos de Autoedición de Grado Medio y Grado Superior de Cerámica Artística.

Puestos escolares:

- Estudios Superiores de Diseño: 270

- Ciclos Formativos: 90

Artículo 2.

1. El personal docente y no docente con destino definitivo en la Escuela de Arte de Logroño queda integrado en el centro de nueva creación.

2. Los funcionarios de los Cuerpo de Catedráticos, de Profesores y de Maestros de Artes Plásticas y Diseño procedentes de la Escuela de Arte de Logroño impartirán las materias y/o asignaturas que constituyen el currículo de los estudios superiores de Diseño en los términos que establece el Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir.

3. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte efectuará la adscripción del profesorado a las materias y/o asignaturas que corresponda de los estudios superiores de Diseño, dando prioridad a los funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño. Las adscripciones se realizarán sin perjuicio de la competencia docente para continuar impartiendo los módulos de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño.

4. Una vez realizada la adscripción anterior, el profesorado que no pueda ser adscrito a los nuevos puestos de trabajo, mantendrá el destino en su centro impartiendo su especialidad en las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño.

Artículo 3.

El material inventariable de la Escuela de Arte de Logroño se incluirá en el inventario de la Escuela de Arte y Superior de Diseño. El material fungible del centro que se transforma quedará igualmente a disposición del nuevo centro. De igual forma los expedientes personales de los alumnos y toda la documentación administrativa obrante en la Escuela de Arte de Logroño se archivará en el nuevo centro.

Disposición Adicional Única.

Lo establecido en este Decreto se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas todas las normas jurídicas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

El primer curso de las enseñanzas superiores de Diseño de la Escuela de Arte y Superior de Diseño se implantará a partir del curso académico 2006-2007.

Disposición Final Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de marzo de 2006.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Luis Ángel Alegre Galilea.

